

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//19.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1861

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 50 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libro de Notas Repartidas  
para el Años de 1865

---

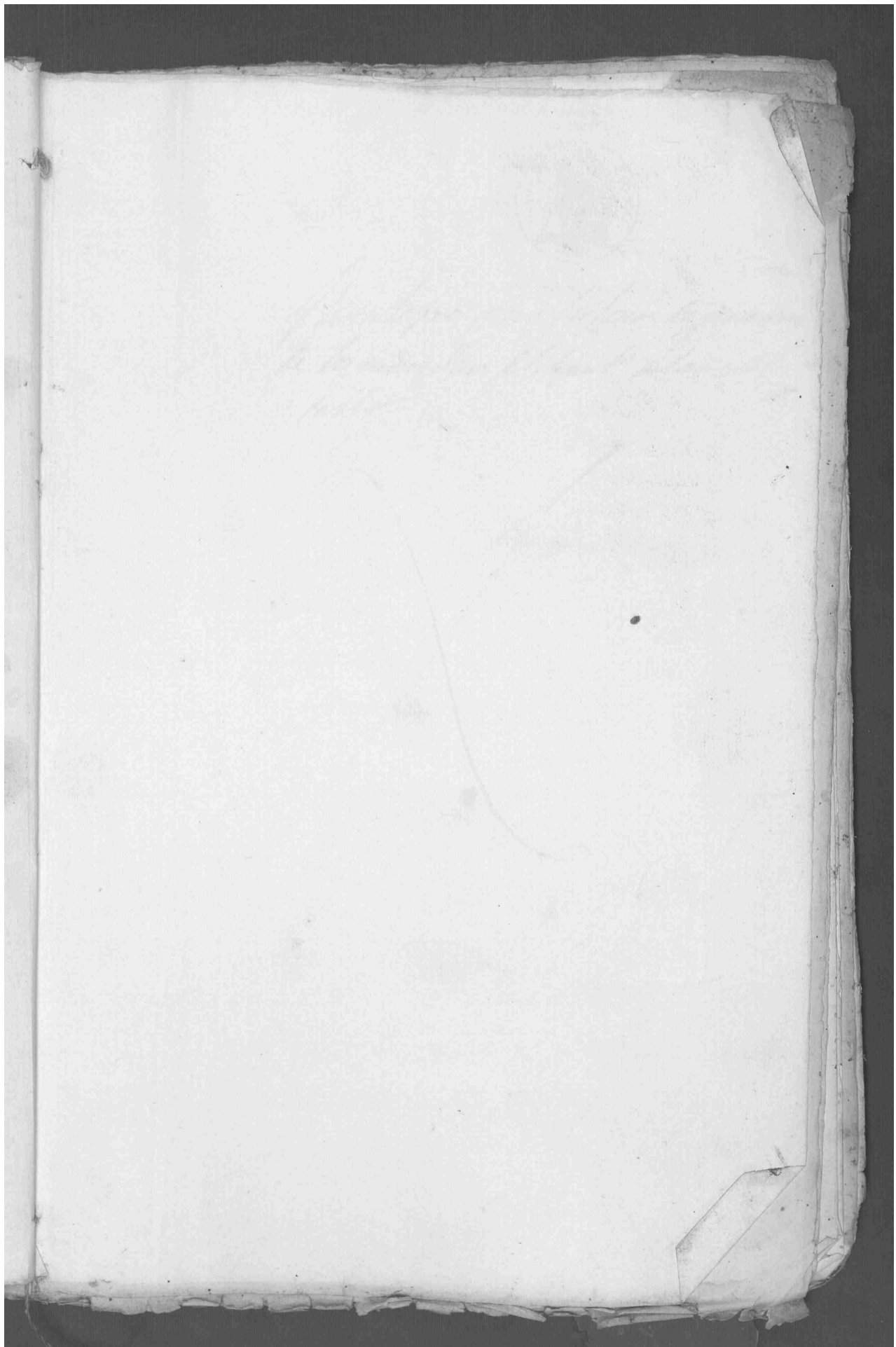
20452

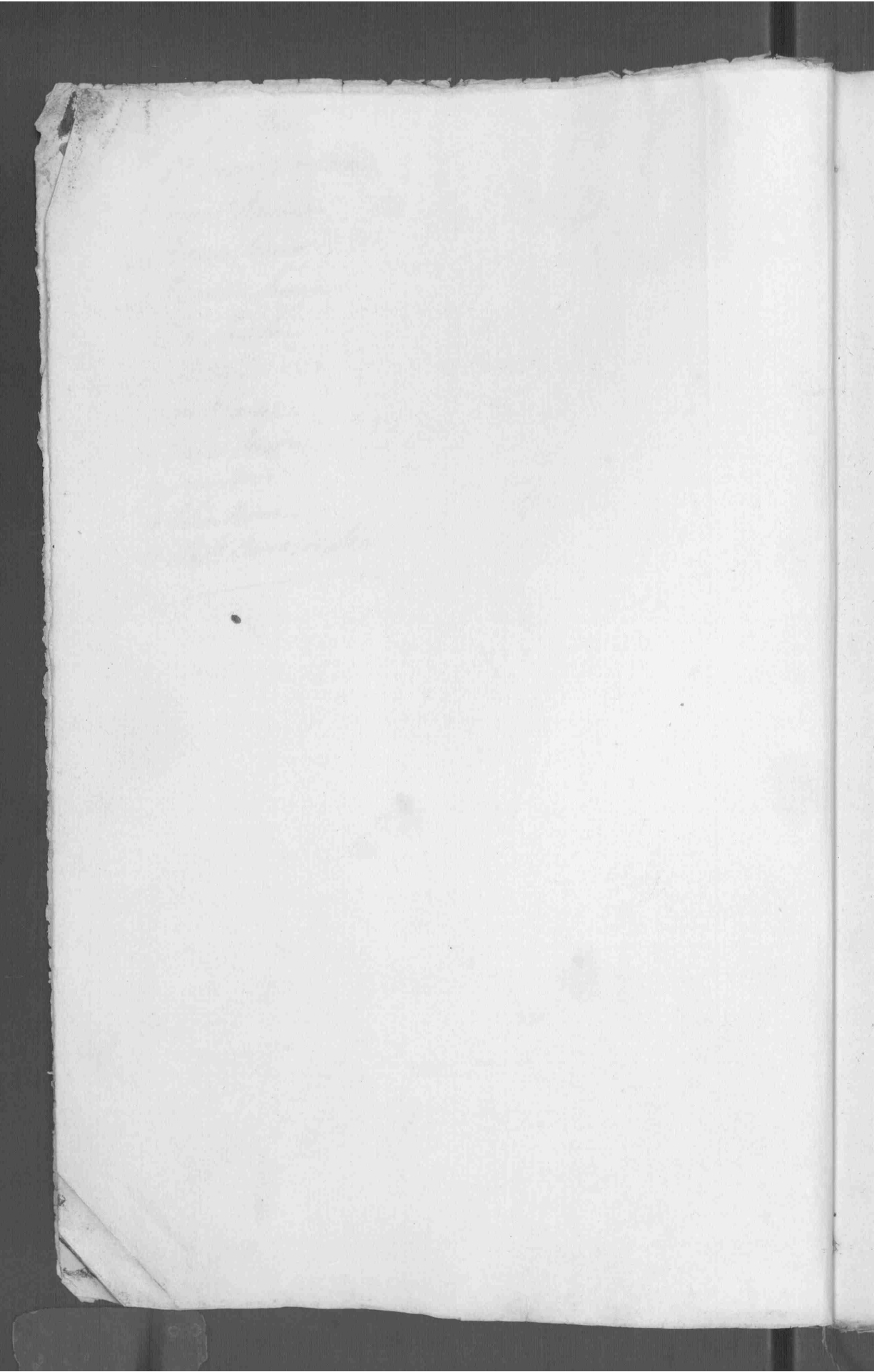
57701

Comisiones a los  
Agentes de la Agencia

Regimen

- 1º Juan de Santana
  - 2º Juan de Navarra
  - 3º Bruno Sines
  - 4º Camero Amaya
  - 5º de Sanchez
  - 6º Melpica
  - 7º Ant. Garcia
  - 8º Danna Serna
  - 9º Juan Sauri
  - 10º Martin Barrera
  - 11º Ant. Navarra
-

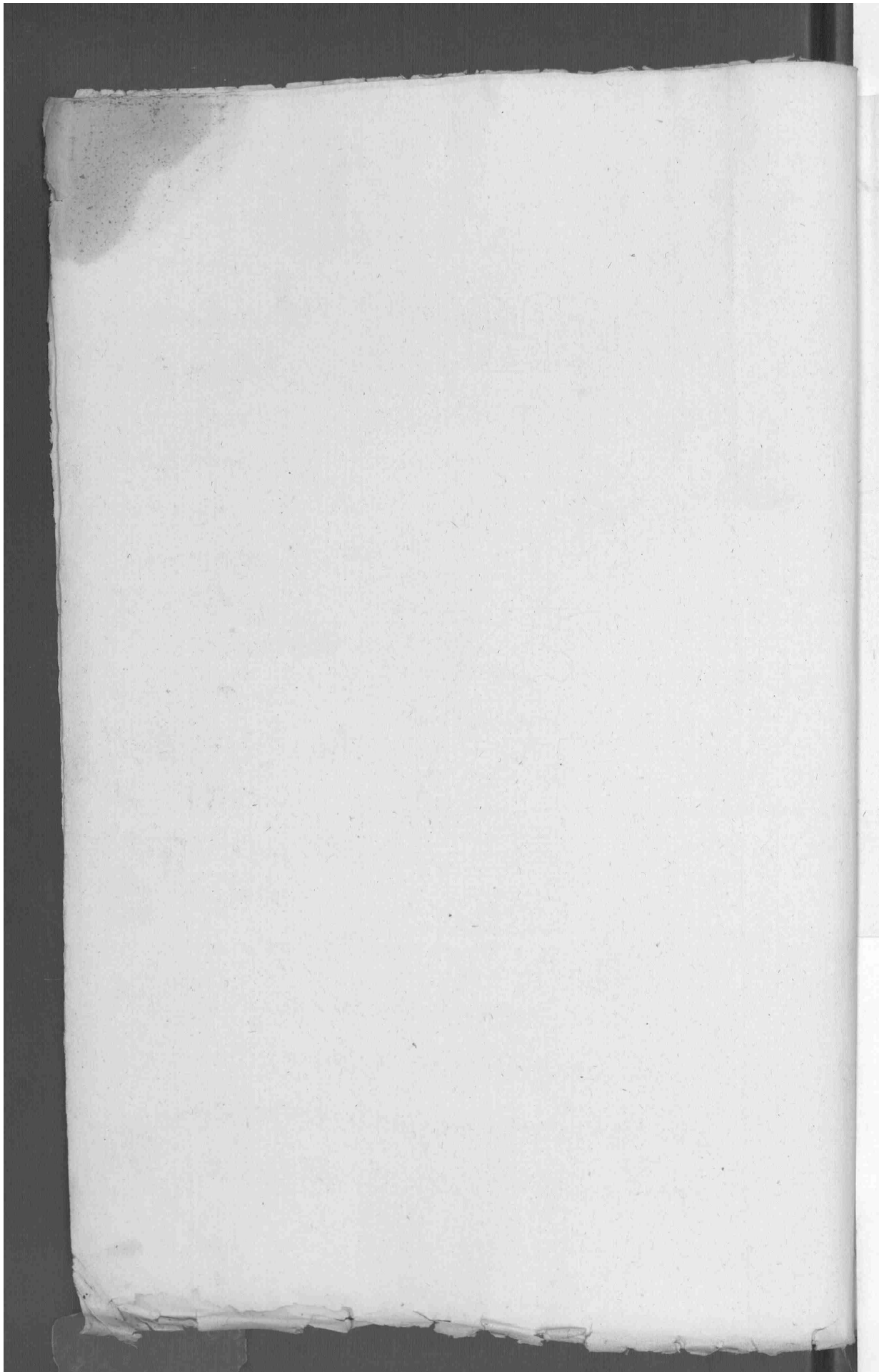






Quinto para la Amia de provision  
de los individuos del Cuart. de San del  
Pelle

*[Large handwritten flourish or signature]*





AYUNTAMIENTOS.

Con esta fecha he aprobado las elecciones Municipales de esa poblacion, y nombrado Alcalde á D. *Antonio*

*Diego Antonio Jimenez  
Teniente a D. Juan  
Fernandez y D. Juan  
Domingo Jimenez*

Habiendo estimado bastante las escusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

*D. Juan Ruiz Dominguez  
D. Juan Jimenez  
D. Juan Fernandez  
D. Antonio Bassagan*



D. Juan<sup>co</sup> Navarro Sala

D. Antonio Garcia

D. Damián Amaya

D. José Sierra

D. Bruno Linares

D. Manuel Malpica

D. Juan<sup>co</sup> Barragan

AYUNTAMIENTO

con esta fecha he aprobado las elecciones de este Ayuntamiento de esta población nombrando Alcalde á D.

Habiendo estimado bastante las elecciones presentadas por D.

Dios guarde á V. muchos años.

Badajoz 15 de Setiembre de 1860

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud necesaria D.

Juan Barragan

serán Concejales de ese pueblo

Sr. D. Alcalde de Valencia del Duero

San

de

1010

*Alfred...*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Acta del mesino } La Villa de Valencia



de que queda hecho miento, se puso acto continuo por do  
Alcalde delante a recibir alabrante Dn Antonio Dn Solano  
el oportuno juramento de se juraba por Dios y por la san-  
ta Evangelio guardar y haer guardar la constitucion  
de la Monarquia y las leyes, y se hizo a Dn. Dña. y Dña. y Dña.  
segundo, D. D. y a su satisficcion y conduccion se bien  
y fielmente en el desempeño de su cargo, constandinge en  
seguramente de que asi lo haria. Acto continuo dicho  
Dn Alcalde entregó en señal de posesion uno de los besto-  
nes que recibio. En seguida de Dn Alcalde posesionado  
se recibiendo el oportuno juramento a los otros señores  
de Alcalde nombrados Dn Juan Fernandez y Dn Juan  
Fernandez entregados igualmente otro beston a cada  
uno que recibian en señal de posesion, y en seguida  
se pasó a recibir igual juramento a los nuevos conceja-  
les y Dn de la posesion en sus respectivos lugares, quedon-  
do instalada el Ayuntamiento, habiendose retirado los  
anteros, en cuyo credito firma este acta de Dn Alcal-  
de con el posesionado y señores concejales que han  
asistido a este acto de que yo el escribano certifico

Ante mi  
Juan de Dios  
Dominguez  
Escrivano  
Dn Juan  
Solano  
Dn Juan  
Barro

Juan Navarro  
y Piñero

Juan Fernandez  
Bruno Fernandez

Juan Antonio  
Santana

Juan Pizarro

Juan Fernandez

Sanchez Antonio Garcia

Elia Hernandez

Donat de la Cruz

Juan Pizarro  
Dominguez

Tomás Fernandez

Masferrer  
Lobato

Acta del Ayuntamiento y nombramiento de procuradores suyos en la villa de la Encina de la Encina a principios de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, reunido los señores concejales e individuos de este Ayuntamiento, que al efecto se reunió en sus salones concejales en sesión de este día, por motivo de haberse celebrado el acto anterior y queda aprobado. Acto continuo se procedió al sorteo del orden que han de guardar los nuevos concejales, y después de practicados de sí el siguiente resultado = a los 8.  
 Juan Pizarro de primer número nueve 9

Alvar Núñez número diez — 10

Antonio Peraza número once — 11

Acto continuo se provido al nombramiento del Regidor  
que había de haer las veas del Alvarador i indico  
para el presente año y habiendole provido la lavo-  
tacion, venallo con la mayoria el Regidor D.º Fran-  
co de Abona e Antano quedando elegido uno del cargo  
nombramiento hallandole presente se le tiene saber que  
ferado dijo acepta el cargo que se le ha de ferar poron-  
do en prima legal la qual se cumplio =

Y qualmente cada una de las cosas se celebran por senio-  
nes ordinarias en la semana señalada los domingos  
y jueves de cada una. An lo dixi en q si man dicho  
sio de que certifico = Siempre en atencion a los

Q muchos y graves cargos del servicio que hay pendien-  
tes y a fin de que se conluyan los negocios pertenecien-  
tes a acuerdo igualmente que haya senio en esta villa  
por ahora en todo lo que se de la semana y por que  
no sea molesta la asistencia a los obreros particu-  
larmente, se señala la hora del ayuntamiento  
y parada media sin haber concurrido, con lo que se  
trabaja tan pronto como la cantidad de diez reales para  
la aplicacion que se ha de dar a fin de dar la orden que

lidad, sin perjuicio de que se adopten otras medidas,  
si no obstante este acuerdo amito, para no faltar  
a las rentas.

Remitiendo en consideracion que por circunstancias imprevistas  
se halla aun sin concluir el Maqueo para la obra, me de  
cubrir buques, y debiendo cubrir este servicio con la respon-  
sabilidad que el caso requiere, y a fin de que el Ayuntamiento  
enfrente no incurrir en responsabilidad acordaron por  
unanimidad, que la Junta Provincial y Demarcacion de Indias  
nombrosos para auxiliar los trabajos se citen para que  
concurran desde el dia de mañana al boque de mira enagen  
a las Casas Universitarias a fin de terminar sean sin pertur-  
bar los trabajos, bajo el supuesto de que se le encargara la respon-  
sabilidad en su caso. Para la providencia y direccion de esta  
obra nombra desde luego el Presidente al Excmo. Sr. D. Juan  
de Alcala de Guzman para que se le encargue la direccion y ejecu-  
cion de todo lo concerniente en que se realice cuanto a este respecto.  
En todo juro y firmen de este boque de que es el fin.

Ante mi

Yo el

Fernandez Baroso

Fernandez

Alvarez

Navarro

Castano

Juan de Guzman

Sanchez

Jimeno

Malpica



Don Domingo Ruiz Tomas Ferrnades

Senat de Arago  
Manrique

Yrehanic  
Schamp

A la Junta de Villa de Valencia del Cuatro a tres de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, reunida en su Presidencia e individual del Ayuntamiento en sus Salas Capitulares, en sesion ordinaria de este dia se leyó el acta anterior y quedo acordado. En seguida por el Sr. Presidente se enarboló la oportunidad y conveniencia de dividir la Corporacion en comisiones encargadas de activar y velar sobre el objeto que a las encomiende para que pueda despues tratarse con el debido conocimiento sobre los asuntos de que se hacen cargo en su virtud acordam nombrar las siguientes =

Comision para activar el trabajo del repartimiento de la contribucion de inmuebles =

Sres. Presidente de la Corporacion =

Dr. Manuel Malpica

Dr. Damián Amaya

Comision de Maestros y Forajederos

Sres. Presidente primero D. Juan Ferrnades

Don Barrero

Yrehanic

Comision de peticiones Religiosas y Civiles

Jes<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Francisco de Sabara Sautane  
Juan Barrera  
Bruno Sivero

Comision de peticiones y Apovechamiento Comunes

Jes<sup>o</sup> Ferminte de la Cruz  
Francisco Barragan  
Antonio Barragan Alar  
Juan Ruiz Dominguez

Comision de peticiones extraordinarias

Jes<sup>o</sup> Francisco de Sabara Sautane  
Antonio Garcia  
Enrique Hernandez

Comision de Cobranza de Censos

Jes<sup>o</sup> Bruno Hernandez  
Jes<sup>o</sup> Manuel Melgosa  
Jes<sup>o</sup> Francisco de Sabara Sautane  
Damaso Pinaya  
Jose Sanchez

Asi todijera y primer dictamen de la qual se dice

Aut<sup>o</sup> Dia Bruno Hernandez  
Solano

Antonio

James Amaya

José Ferrnandez

Sinero

Mamuel Malpica

Sanchez

Elias Burrenes

Tomás Ferrnandez

Juan Ruiz

Dominquez

Sancti Spiritus

Baragona

Apucheri

Schomo

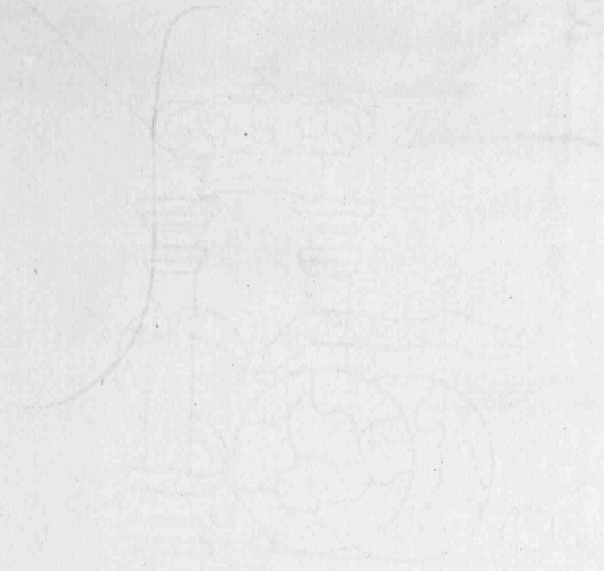


Periódico por los actos de ajustamento que anteceden =

X



*[Faint, illegible handwritten text]*





*Reintegrado*  
*en el punto de partida*





*[Faint, illegible handwriting or bleed-through text visible in the center of the page.]*



*Verifique por caracteres  
de Apuntes que anteceden*







*Peritago por el*

*X*

*[Faint, illegible handwriting covering the lower portion of the page]*





Amada Jefe de la Villa del Almirante del Venturo a favor de la Real Audiencia  
de Lima, y en su nombre, y en su nombre, y en su nombre, y en su nombre, y en su nombre,  
de este Ayuntamiento que al final suscriben  
en sus sesiones ordinarias en sesión ordinaria de este  
día por el primero se manifestó que ya consta a la  
corporación el que se ha logrado a fuerza de trabajo que  
todos han contribuido a concluir el borrador del presupuesto  
de riqueza que ha de servir de base para la deter-  
minación de la contribución de inmuebles del presente año  
sin perjuicio de que se rectifique con una de treinta  
ciento para los sucesos, pues lo que interesa tanto a  
la corporación presente, como a la actual es cubrir  
a tiempo este servicio tan importante que podría  
va acercar responsabilidades de consideración,  
para evitarlo, pues es conveniente continuar  
la obra, que ya debe ser muy pronta de haber sido  
la rapidez que se apetecía para ello, considero  
como mejor medio el nombramiento de una comi-  
sión que se encargue de poner el borrador del presu-  
puesto de riqueza y su copia, trabajando sin cesar

hecha por escrito, para en seguida disponer lo  
 conveniente a fin de que se reciba el reparti-  
 miento con igual prontitud. En su virtud acorda-  
 ron: Nombrar una comision que se componga de los Sres  
 presidente del Regidor D. Francisco Sabano i tambien  
 D. Manuel Malpica, D. Amaro Jimen Durro  
 D. Francisco Quiroga, D. Sabatano y Antonio  
 Sabano a quienes se retirare de los puros de suma-  
 don a este efecto. A los acordados y firmados de los  
 Sres de que certifico.

Ante mi

Solano

Juan Fernandez

D. Lizarra Tomas Fernandez

D. Amaro Jimen

D. Sabatano

D. Quiroga

Manuel Malpica

Urs Durro

Juan Quiroga

Domingo

Francisco Sabano

Barragan

Antonio Garcia

D. Sabatano

D. Sabano

Juande Sola Villa de Valencia del Puerto a diez y siete  
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno reunido  
 con los Sres presidente e individuos del Ayunta



miento en su sala Comisoria en un extraordinario de esta  
ria, por el primero se hizo presente de hira procederse  
el nombramiento de depositario de los fondos de propios  
de esta villa lo que hacia presente a la corporacion para  
que se acordare la persona que puen mas apta, de provi-  
dad y responsabilidad para el desempeño de expresado  
cargo, en su virtud, dicho Sr. ayuntamiento la proposicion  
hecha por el Sr. presidente y ha biendose provido a la  
votacion nominal, resulto que fue elegido por mayoría  
de votos a Francisco Juan Dominguez satisfaciendole  
por todos los fondos que recaude de propios por su haber  
sucesivos reales requisiene de costumbre, cuyos nom-  
bramientos se le hara saber para su aceptacion. A lo  
dijerm y asi mandamos etc. de que certifiq. =

Ante mí  
D. Juan

Juan Fernandez

Benito Ferrer

Francisco Dominguez

La Garcia

Francisco Dominguez

Juan Dominguez

Francisco Dominguez

Ante mí  
Instituto de enseñanza superior, yod. Montaner

notifique y literalmente el nombramiento de Depo-  
sitario de piquin que se ha hecho con el acuerdo apon-  
enias Juan Dominguez de esta ciudad. Dando le  
copia literal del mismo, y enterado de pi, acepta el  
cargo que se le ha conferido, y se obliga a cumplirlo  
bien y fielmente y en su credito lo firma de que  
certifico =

Juan C. Reina  
y Dominguez  
[Signature]

[Signature]

Acordado En la villa de Valencia del Verbozo a veinte y cuatro de Enero  
de mil ochocientos sesenta y uno; reunidos los Sres. Presidente e indi-  
viduos del Ayuntamiento en sus salas Consistoriales en sesion ordi-  
naria de este dia por el primero se manifesto se hacia indispensable  
proceder al nombramiento de una persona de confianza en la  
Capital para que representando a esta corporacion perciba de las  
oficinas del Estado los intereses que a la misma corresponde por el  
segundo semestre del año proximo pasado de sesenta por equivalencia  
de las rentas que sus bienes enagenados de propios le produzcan.  
En su virtud dichos Sres. acordaron: Que desde luego nombren a D.<sup>o</sup> Jose  
Xosi Procurador de numero de la Capital para el cobro de dichos  
intereses, dandole amplias facultades para autorizar los libramien-



los y demas documentos que sean necesarios para el efecto = Asi lo digeron  
y firman dicho Sr. de que certifico =

Int. Dn Juan Fernandez Bruno Fernandez  
Solano

W. Navarro  
Casta

Juan B. Basnaga  
Bruno Jimeno

Damaso Amaya

Joa. Fernandez  
Sanchez

Antonio Garcia

Tomás fernandes

Juan Ruiz  
Dominguez

Elian Bumereng

Jose Maria  
Lopez

Acta en la Villa de Valencia del Cantón a diez de febrero de  
mil ochocientos sesenta y uno; reunidos los Sr. presidente  
e individuos del Ayuntamiento que al final suscriben  
en sus Sabes Lunis Sociales en sesion extraordinaria  
de este dia por el primero se hizo presente la necesidad  
de ocuparse esta Corporacion de proceder al nombramiento



sueldo de la persona que ha de desempeñar en el presente año el cargo de Depositario de los fondos de contribuciones y sobre que haya contribución ha de aceptar dicha Administración, enterados dichos su sueldo se procediere a la cesación, y habiéndose verificado resulto por mayoría ser elegido Santiago Amaya de esta vecindad, aceptándolo bajo las bases y condiciones siguientes =

1.<sup>a</sup> Del premio de cobranza de todos elares de contribuciones dejara el Depositario a favor del Ayuntamiento mil trescientos reales = 1300 =

2.<sup>a</sup> Sera de su cuenta el costo y sellens de los recibos, tabonarios como igualmente las papuletas impresas para los apremios

3.<sup>a</sup> No podrá exigir ninguna contribucion mas que la señalada, pues si se cobrare el exceso en real por apremio el Ayuntamiento se dara la Distribucion que corresponde

4.<sup>a</sup> Prestara la fianza suficiente en pincas hasta en la cantidad de cincuenta mil reales

5.<sup>a</sup> Los caudales seran conducidos con la cuenta suficiente que se considera en el primer pago de cada trimestre siete hombres de satisfacion y en el segundo cinco

6.<sup>a</sup> Todo despacho que pueda resultar en los fondos que



ingresa en su poder sea de cuenta y riesgo sea cualesquiera el motivo que se tuvier a ello aunque sea por caso fortuito.

1ª Sea requisito indispensable que otorgada la correspondiente escritura - parada por el oficio de hipotecas, cuyos gastos sean de cuenta -

Con cuyas condiciones desde luego esta provista esta Corporacion a haber a delante el nombramiento hecho en Santiago de Chile. En seguida el Sr. Presidente hizo comparecer ante la Corporacion a su cargo al expresado depositario, al que se le hizo saber dichos nombramientos y todas las condiciones expresadas anteriormente y enterado dijo: que desde luego acepta el cargo que se le ha conferido, obligandose a cumplir bien y fielmente, con prometerme antes de que ingrese en su poder cantidad alguna de otorgar la escritura de fianza en pincas libres hasta la cantidad de los cincuenta mil reales expresados, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen, renunciando todas las leyes pias y derechos de su favor, y en su credito lo firma con los tres originales de que consta =

Solano

Fernandez

Santiago Amago

Fernandez

Solano

Fernandez

Sincero  
muy

~~Malpica~~

Garcia

Tomás Fernández

Juan B. Barro

Elio Barro

Melega

Chamiz

+

Juan José  
Domínguez

Aguardo en la villa de Valencia del Reino a veinte y cuatro de  
 febrero de mil ochocientos veinte y uno; recienno los señores  
 presidente e individuos del Ayuntamiento en sus d'calun-  
 sionales en sesión ordinaria de este día por el primero se  
 manifestó que estando en el plano en que debía haber  
 se puesto en terreno por una tercera parte del cupo de  
 contribuciones correspondientes a esta villa por el primer  
 tercio, lo que no ha podido verificarse por no haber  
 estado hecho a tiempo el cuaderno de repartición y el re-  
 partimiento de contribuciones, cuyo servicio tan in-  
 terinante y urgente ha procurado cubrir este Ayun-  
 tamiento como emite en acuerdos anteriores, sin em-  
 bargo, dexando que pueda atenderse a un servicio  
 tan interinante a pesar de no estar concluido aun  
 el repartimiento y toda saber que por acuerdo ver-  
 bal de la corporación y mayores contribuyentes se  
 decidió cobrar a buena cuenta para no faltar  
 a las necesidades del Reino público y que se  
 publicase bando para que se pague



buena cuenta una cantidad igual al repa-  
rto del año anterior, lo que no se ha realizado  
a pesar del tiempo transcurrido acordaron: Que habien-  
do transcurrido el término del bando publicado pa-  
ra cobrar a buena cuenta a fin de no faltar a poner  
en su honor la mayor cantidad posible del servicio  
de contribuciones, se apremie a los vecinos para que  
satisfagan el servicio a buena cuenta recibiendo la cor-  
poración a invitación personalmente para que cum-  
pla este servicio.

También manifestó el Sr. presidente que por el boletín  
número veinte se apremie para el pago del primer  
trimestre de instrucción pública cuyo fondo correspon-  
den a propios y no constando esta corporación con el di-  
ponible ni para el pago del servicio de contribuciones  
acordaron: Que la comisión nombrada para las bases  
de los resultados apremie a los señores cuanto sea posible  
que además recienda cuenta por el Ayuntamiento an-  
terior y que sino fuese posible reunir fondos suficien-  
tes, se ceben a los mayores contribuyentes para que  
en arreglo a la ley se acuerde el modo de cubrir  
la atención de la Municipalidad. Así lo

Wijnen y firmen de ditto des de que certifico =

Het Dni

Solau

Juan Fernandez

Bruno Fernandez

Borja

Elias Hernandez

Sanchez

Juan

Alpino

Unct de Materis  
Borja

de Maria  
Sanchez

Atestiguo en seguida yo Sebastian notario que y lei literalmen-  
te el acuerdo que antecede en la parte que le corresponde  
a D. Antonio Gorman depositario de propios del año pro-  
ximo pasado de veinte, dando de copia literal del mismo  
quale interesado y en su credito lo firma de que certifico =

Antonio Gorman

Sanchez



Acta) Intendencia de Valencia de Valencia a veinte y ocho de febrero de  
mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los señores Presidentes in-  
dividuales de los ayuntamientos que al fin se suscriben en sus salas  
consistoriales con los señores contribuyentes y el Sr. Alcalde.  
Se manifestó q. en una sesión extraordinaria  
celebrada en la noche del día proximo pasado  
a que concurrieron el Sr. Juan Bautista de Arce y otros  
sebe contribuyentes y se be las enajenadas de los  
enajenadas en pública subasta, siendo uno de  
los enajenados el Sr. Juan Bautista de Arce de este  
señalada uno mayor contribuyente y persona  
de grande influencia por su posición social por  
las relaciones de su numerosa familia y por otras  
circunstancias, sabiendo de improviso de la cuestión  
de que se trataba principió a aporropiar y deno-  
grar a las personas que en su ausencia habían di-  
rigido cargos o se habían expresado en la  
determinación de repartirlos a su padre y no  
teniendo como se acontañe en esta villa

en pocas palabras y sin detenerse en sus  
rápidos apuntes, manifestó que venia prepa-  
rado para hablar sobre el particular y que toda  
la culpa y el cociente de todo lo era el presidente  
hipocrita que con golpes de pecho embauca a  
la gente y que lo que se necesitaba eran obras  
y que era mucho mejor que el presidente  
de la corporacion. Aturdido el que oia con un  
ataque tan brusco en ocasion en que por sus pre-  
decimientos puros habia dejado la silla de  
presidencia para retirarse un poco en el  
branco que estaba en medio de la sala, apenas  
podia hablar, empero tomando una poca de agua  
relato en la mayor mesura y tranquilidad lo  
ante adentes del evento, manifestando que para  
el reparto de los jornales se habia nombrado una  
comision compuesta del Sr. Amante primero  
D. Juan Fernandez Sobrino Correal de Juan Fer-  
ria Barros con asistencia de los señores Correal  
indolentes en la causa proletaria, sin que hubiera  
intervenido el presidente del Ayuntamiento.



que rechazaron los trabajadores por Juan Garcia  
Barro se presentaron al siguiente primer dia  
do que no lo queria admitir era que causó sen-  
sacion en cuantos los presenciaron por ser un signo  
lo bueno sentimiento del apremio Barro y su  
posibilidad en forma a ser el primer contribuyen-  
te del pueblo, con mucha labor y ganancia: que  
el que dice se retiró a ver a Florencio Gallego para  
hacerle un encargo respecto a ver si habia de hallar  
algunos que hacian grande dano en la ciudad  
en cuya casa encuentro a la hija Barro y a  
su hijo Yussante y despues de haber sobre las  
prensas el manifiesto Gallego como se hallaba  
el Ayuntamiento con el Departamento de Personal  
en cuyo acto y solo por promover la comu-  
nicacion, manifiesto que habian tenido un gran  
disgusto de que Barro los rechazase. Este dijo:  
que seria empleado un año en un negocio de pro-  
piedad que el que se le designaba a lo que con-  
tato, el que dice que si hubiera mandado aquella



de la Dependencia de Santa Maria, unico de estos republi de  
nada hoy al mantenimiento del ganado de labor y  
cuyo numero, saldrá la compra de la apura pecunia  
viva en que se encuentra y servirá por otra parte y pa  
ra dar veneficio al arbolado, y que puede producir  
este mayor fruto en su dia, y ya tambien para que se  
acomoden al gran pobro jornalero y labradores que con  
cen de tierra; Acordaron

10. Primero: que se reparte a labor la tercera parte de la de  
pera de Santa Maria la qual dividida en diez partes  
parte a diezcientos fanegas a razon de veinte realiza  
sega unas en otras por un de pino.

11. Segundo: para la reparticion se van a dividir en primer  
lugar los jornaleros y despues los labradores de una campo  
o quanto se que que por cualquier sea en esta  
cantidad si se presentaran muchos como es consigui  
ente a tomar parte.

12. Tercero: Una comision del Ayuntamiento con cuenta  
del Sr. presidente del indio y de su segundor en el obse  
tario se encargara del expediente de reparticion y de  
quanto sea unciniente a este asunto.

13. Cuarto: el repartimiento sera por suerte y antes de  
sacarla presentara el informante el importe que le  
corresponda que en el acto ingresara en poder del



depositario del mismo, librande el padre oportuno en el papel correspondiente para que le sirva de cargo en sus cuentas.

5º Quinto: aunque no es de esperar que resulte mucho sobrante en rama a la corta cantidad de feno que de que se trata, si por casualidad sobran algunas se adjudicaran en subasta publica al mejor postor entendiendo las diligencias oportunas.

6º Sexto: este acuerdo no se libere a efectos hasta que merezca la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Asi lo dijim y firmam dicho Sr. de que certifico.

Juan Fernandez

Dr. D. Manuel Fernandez

Elias Barrera

Manuel Matinez

Juan Barragan

Tomás Fernandez

Damaso Amador

Juan Pantoja

Juan Barroa Acitow

Juan de la Cruz

Hidalgo

Felix Jose

Fernandez

Juan Antonio

Vinader

de Hernandez

Sanchez

Juan

Manuel

Pedro Guzman

Juan de la Cruz

Simón

Fernandez

José

Antonio

Simón

Fernandez

José

Antonio

Acuerdo En la Villa del Valencia del Veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco; reunidos los señores presidente e individuos del Ayuntamiento que al fin se prescriben en sus estatutos constitucionales en sesión ordinaria de este día por el primero se dio cuenta de la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública inserta en el Boletín oficial del número once del actual, por la que se manda se proceda a la renovación de la mitad de los individuos que están que han de componer la Junta pericial, con lo que queda para que verificando dichos nombramientos y propuestas interna de la que le corresponda nombrar al Sr. Administrador elegido que sean, se instale dicha Junta y proceder a los trabajos bajo la presidencia para la determinación de contribuciones que le correspondan satisfacer a esta villa en el año próximo de sesenta y dos, y devolviendo a la vista la Real orden de diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, y las aclaraciones primera segunda y tercera insertadas en dicha circular, acordaron dichos señores proceder a eliminar de dicha Junta los individuos que hubiesen fallecido, o sido elegidos honrosos, dando por resultante eliminarse a Juan Fernandez y Juan Ruiz por haber sido elegidos honrosos. En segunda se procedió al voto



de la demás individuos, resultando haberse cobrado en parte  
para continuar D.<sup>o</sup> Sr. Ferraz, D.<sup>o</sup> Sr. Ferras Acuña D.<sup>o</sup>  
Antonio Tabano, Antonio Luis delgado Sr. Luis Per  
veña de esta y D.<sup>o</sup> Feliciano Carrasco y D.<sup>o</sup> Antonio Arjona  
como forasteros. A lo continuo se procedió al nombramiento  
de los tres individuos que debiera elegir el Ayuntamiento  
como peritos, y recayó por unanimidad de votos en D.<sup>o</sup> Sr.  
de la Haza Juan Antonio Ferrado y D.<sup>o</sup> Sr. Villar como  
forasteros; y de suplente Manuel Garcia D.<sup>o</sup> Sr. Sánchez  
y D.<sup>o</sup> Sr. Alamo López. En seguida se procedió a la proposi-  
ción en forma de los cuatro individuos que faltan para com-  
pletar el número total de los cuatro peritos de que se com-  
pone la Junta para que de entre ellos elija el Sr. Adminis-  
trador y se procedió en la forma siguiente: D.<sup>o</sup> Sr. Fran-  
cisco Garcia Sr. Lachero Sr. D.<sup>o</sup> Sr. Caniano Campo D.<sup>o</sup> Sr. Fran-  
cisco Sr. Sr. Sr. delgado, D.<sup>o</sup> Sr. Alvar, Ferrera Juan  
Sánchez Moreno Sr. Ferrera D.<sup>o</sup> Sr. Gallo Ferrero Luis  
de la Peña Vidalgo, Francisco Fernando Benito, D.<sup>o</sup> Sr. de  
mija. Luego se remitió al Sr. Administrador  
en la forma prevenida y modelo inserto en el mismo

Prohibir, para que dichos señores elija lo que tenga por  
conveniente. Así lo dijimos y firmamos dichos señores de que  
certifico —

Juan Fernandez  
Damaso Amaya

Bruno Fernandez

Marcial Matyria

Antonio Garcia Juan. Paragari

Tomas Fernandez

lo  
Danta

Melchor

Nicholas

Acuerdo en la Villa de Valencia del Reino de Valencia  
de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos los señores  
presidentes e individuos del Ayuntamiento, en  
su Sala Comunal con los mayores votos  
siguiente qual finel se escriba en sus libros or-  
dinarios de este día por el primer secretario  
que a toda las presentes conde el haber acordado  
es instruido el pedante para repartir a  
laber de una parte de la dehem de Santa



Me da ya para indicar con los de los de muchos  
veanos que carecen de tierras, y ya para proporcionar  
algunos recursos a la Corporación Municipal para aten-  
der a las mas urgentes necesidades. Se tiene por pro-  
bable la aprobación del Sr. Gobernador de la pro-  
vincia; un punto que se debe atender es, al tener de  
el tiempo de ser hecho, y siendo argentina  
también la necesidad de recursos para la Corpo-  
ración propone a discutir y acordar, si se le ha oje-  
to el reparto que indudablemente merecen, la pro-  
visión de su parte, o si se deja en suspenso hasta  
que llegue aquella. Dificultad de acuerdo y acordando  
con que el Sr. Gobernador de la provincia no rece-  
va una petición tan justa, incógnita cuando  
esta proposición, de que la Corporación no falta  
a las obligaciones perentorias del presupuesto,  
acordando por unanimidad se debe a efectos el do-  
mingo proximo venidero, anunciando de lo de luego  
para que pueda proporcionar informes lo que  
tratan de adquirir suertes. Auto de J. J. J. J.

El Ayuntamiento de que cobilla



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acuerdo en el Villa del Valencia el cuatro a catorce de Abril  
de mil ochocientos veinte y seis reunidos los señores  
presidente e individuos del Ayuntamiento que  
a pinal sucesor en sus calas concurrales en se-  
sion ordinaria de este día. El Sr. presidente mani-  
festo que la corporacion sabe muy bien la falta  
de recursos en que se encuentra para las atenciones  
del servicio municipal, los que cada día seran



mas convenientes en vista a la enagenacion de la heren-  
 cia del Comen, por lo que es ya de todo punto indispensable  
 de suprimir la quarta entre los cuales se debe bastante im-  
 portancia a la salencia de los cinco que quedan que en esta se-  
 villa y si bien se ha estado pendiente en discusiones en-  
 ferir sobre este particular que de ben quedar reducidos el  
 numero a dos es necesario proceder en el debido detenimi-  
 ento en vista a la demoralizacion que se abreva hace  
 ya algun tiempo respecto a losos y hartos de praxi, mie-  
 ses y demas praxi en el campo por lo que la ley por venir  
 podria descubrir lo que habia por complemento sobre el  
 particular. Deseo de suprimir el exento y tomar  
 de en consideracion todas las circunstancias que alian averse  
 acordaron, se suprime el uso de blancos, quedando redu-  
 cidos a tres que sean Juan Galland, Juan de los rios  
 Sanchez como un arca antiguo, firmando a la cargo  
 exento record sobre el particular por esta ley por venir  
 en el celebre Real de los de los de mil ochos e-  
 nte de noventa y nueve. An lo dijim y firmam dichos  
 de que es hisico

Jineno

Juan Fernandez  
 Bruno Jernan  
 de



José Fernando Manuel Malpica  
Sanchez

Acuerdo =  
Perdón =  
te y sei de mayo de mil ochocientos sesenta y uno  
y sus sucesores en sus ordinarias  
y este día los señores Presidentes y Vocales  
El Ayuntamiento el primero dijo =  
ya cuenta el Sr. Teniente de esta Corporación que por mi  
debilidad y otras causas graves que han  
prevalecido y de que heven en sus movimientos heven  
dimisión del cargo de Presidente de esta Corporación  
to para evitar mayores males, Me lo gobernador de  
esta provincia tubo a bien concederme solo licencia  
por dos meses y obediente a las ordenes de la Superioridad  
buena a ocupar el puesto de la presidencia  
con bastante sentimiento y disgustos, no solo por  
que previo que mi salud iba a resentirse de un modo  
notablemente, si tambien que sera facil muyfa-  
cil se remuevan las escenas escandalosas que tubiere  
con lugar en este pueblo. por mi edad, por mi ex-  
periencia y por mi profesion concurro a la to-



Ciudad, y no me atribuyen las acciones de los hombres, por  
que tomé el extremo a que llegan las pasiones extra-  
ordinarias. Tengo ya un íntimo conocimiento y mudri-  
simas pruebas de que tengo enemigos personales que  
me odian: esto no me inquieto, lo que sí me afana es  
que obran con unigo de la manera con que he hecho  
sin haber dado motivo para ello. En veinte y seis años  
que hace resido en esta población he mirado constante-  
mente a mantener la paz y buena armonía y a sus-  
tar discordias que solo pueden servir para dispa-  
tar y ruinar a las familias. Mi carácter repugna  
esto, como es notorio. Bien se que existen hombres que  
discurdamente ambicionan este puesto, que por sí  
está muy poco agradable: bien se que hay otros  
que si no desean ocuparlo a pecha lo ocupan por  
sola iniquidad o que se encuentran dispuestos a servir  
las miras particulares que algunos se heben por  
mi parte de ser la buena administración. El pueblo  
empeso desde luego dejaría el puesto que está a los  
que lo ambicionan si de ocuparlo yo se me

grande sueldo embarcador y diques los yurinas pa-  
ra mi familia. No desiendo a porvenir, por que  
can estan el embarcador y senio por demas, no pros, qui-  
ro si que conte en este acto un sentimiento ya por  
que an lo exige el de uno del puerto que ocupo, y se  
por lo que puede valer esta manifestacion publico  
si por benignidad ems creo proximo a suceder, ven-  
vieron excusas como lo que han transcurrido.

Presumiendo al V. de nuevo la buena armonia y la  
union de todos los individuos de la Corporacion: en  
esta circunstancia, no solo fallaromos a nuestras  
obligaciones, si tambien un expoudermos a grave  
responsabilidad el presidente no puede atender  
a todo: es necesario la cooperacion de todos los indi-  
viduos del Ayuntamiento y de sus miembros. el da-  
do me auxiliarian en el cargo por que en un deber  
propio que al Ayuntamiento se dirija y se  
de lo conveniente sobre lo par si en lo que si quier  
que son urgentes =

1.º Sobre el apremio para el pago del termino de contribucio-  
nes que se comedia por el gobierno.

2.º Sobre el abandono que se ofrece respecto a fin-



to de puto y niñas lo que irán en el  
al año siguiente que se presenta.

29. Se ha de dar de cuenta de propio que han de ser  
en tierra sea siempre a la separación.

30. Se ha de dar de cuenta de puto para cubrir los  
de la misma calidad.

Siendo el primer punto se acordó por una comisión que  
incluya de un niño de puto que suere sueldo, concediendo  
el plano para pagar sin apurarse hasta el trabajo en  
chance y que el domingo próximo se lleve el sueldo  
en real de apurarse a lo que se hallen en el sueldo.  
Por un concepto, para lo cual se haga saber al cobrador  
de contribuciones que el sueldo en la noche a último  
hora, o el domingo muy de mañana, entregue  
por su responsabilidad la lista de sueldos, quedando  
una cuenta que se va a lo que se inscribe en las listas.  
Siendo de cuenta del recaudador permitir el sueldo

en real, entregando su importe al depositario de  
propio Francisco Juan de Cruz por lo que se dará una  
gratificación a los porteros.

Siendo de cuenta del cobrador que se observe en  
los presentes puntos de puto y niñas en particular.

1787 y cuando la corporacion Municipal presentada a la  
Criminal en el presente se tiene a bien a cada su medida,  
siguientes—

1.<sup>a</sup> Se prohibe que desde el Boque se animen suelta que sea de  
una clase transitar personas con caballerias o sin ellas,  
con sillas o en cualquier otra clase de sillas y mules, so-  
jo la pena de treinta reales por la primera vez y cinco  
veinte por la segunda aprehendidos la fuerza por el al-  
calde de la villa con arreglo a las ordenanzas municipales.  
Si se acordare que el sillage o los sillas no fueren  
de legitima procedencia o pertenencia se le formare  
la correspondiente causa.

2.<sup>a</sup> Todas las denuncias sobre Santos de ganado en la villa de  
Santo de Obispo con arreglo al orden.

3.<sup>a</sup> Se prohibe que transitar caballerias sueltas por caminos,  
veredas y senderos sin estar bien atadas lo que se denunciará su-  
bitamente por primera vez quince reales de pena en la mis-  
ma aprehension. Si hubiere hecho daño se formare  
juicio verbal de faltas.

4.<sup>a</sup> A la cuarta orden que bajo la responsabilidad  
del Secretario se remitan los autos de proprio  
a la Superintendencia.

5.<sup>a</sup> Que se retráe cuanto a traso y veredas subire



a favor de los propios y muy particularmente por resultas de  
 España quedando sin embargo la corporación el adoptar  
 medidas fuertes en otra sesión sobre este asunto en forma a ser  
 hora muy abarada =

El Sr. presidente manifiesto a la corporación y suplico a la  
 misma se lleve a efecto el acuerdo celebrado sobre este punto  
 al Ayuntamiento a las sesiones ordinarias en lo diario venida  
 do por la corporación al boque de comparecer y que esta parte  
 sea notificado por el depositario a los Sr. que no han asis-  
 tido a esta sesión. Así lo dijeron y firmaron dichos Sr. de  
 que certifico =

Ante mí Don Solano

Juan fernandez

Buenos Per  
 nand.

Jamelo Amaya

~~Manuel Mulpica~~

~~Jos fernandez~~

Don Bernar...

Jos fernandez

Manuel Mulpica

Don de

Jos fernandez

~~Manuel Mulpica~~

Ant. Navarrete

Antonio Garcia

Jos fernandez

~~Jos fernandez~~

En diez y siete de agosto de mil ochocientos  
 noventa y seis y legalmente el acuerdo que antecede en  
 la parte que le corresponde el depositario de la corporación

cipos de las cosas Amara dando copia de todo lo que  
quiere enterado y en su crédito la firma de que certifica

Lautico Suarez

Acuerdo y en la Villa de Valencia el dia de veinte y tres de Mayo  
de mil ochocientos treinta y uno; reunidos los señores  
de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento en sus salas de ayuntamiento  
y en virtud de un ordenamiento de su Magestad el Rey nuestro Señor  
por el qual se le permite a los señores de este Ayuntamiento  
que en su nombre nombren persona que en su nombre  
pueda de la Municipalidad por el tiempo de la duración de la  
provincia los negocios que corresponden a la dicha Municipalidad  
y ad en el primer semestre del corriente uno por equivalente  
de las rentas que se cobran por tener una granada de produccion  
en su virtud acordaron por unanimidad nombren  
para dicha cobranza a don Juan de la Cruz de la Villa  
vecino de Badajoz. A lo qual se firmo y firmaron dichos señores de  
que certifica

Ante mí  
Juan Fernandez  
Bueno  
Elio Bureme  
Juan Ruiz  
Anterrio Garcia  
Mauricio Malpica



Acordado en la Villa de Valencia del Veintiocho de Junio  
de mil ochocientos sesenta y uno: reunidos los tres pre-  
sidentes e individuos de este Ayuntamiento, que al final  
suscriben en sus salas consistoriales en sesión ordinaria  
de este día por el primero se dio cuenta de la circular me-  
mora quince del Sr. Gobernador de esta provincia fechada tre-  
inta y uno de Mayo último inserta en el Boletín ofi-  
cial número sesenta y seis del día tres del corriente en la  
que se previene las formalidades en que debe procederse  
en los expedientes que se forman para el aprovechamiento  
de los montes y de las que administran las municipalida-  
des, cuya expedientes deben remitirse para la aprova-  
ción superior ante el día quince de Julio de cada año  
y por consiguiente se estableció el caso de acordar lo con-  
veniente sobre el punto de bellota de la Dehesa de San-  
ta Maria de los propios de esta Villa en virtud  
acordaron se forme el oportuno expediente con ar-  
reglo a las disposiciones de la circular es precedida  
que los puntos nombrados por este Ayuntamiento



para el corriente año Agustin Amade y Fernando  
 Fernando pueden inmediatamente al reconocimiento  
 y tenencia jurisdiccional del Puerto de Bellota prac-  
 ticandolos por si solos i por si solos para la mejor lici-  
 tacion a fin de que puedan tomar parte los pue-  
 blos granjeros. que se forme el oportuno obsequio de con-  
 diciones bajo las bases de que el apurachamiento se  
 entienda solamente por el año actual o sea desde  
 San Miguel hasta treinta y uno de diciembre, y de  
 en las condiciones que se estamparan a continuacion.  
 En lo acordado y firmado dicho Jefe de que certifico:

tert. Diei  
 Solus

Juan Fernandez Dueno Jernand

Manuel Malpica  
 Juan Pizarro  
 Juan Dominguez  
 Juan Berner  
 Juan Fernandez  
 Sanchez  
 Juan Maria  
 Esteban

Hecho en la Villa de Valencia el Veinte y cinco  
 dias de junio de mil ochocientos sesenta y uno.



segundo lo que se acuerda e indica en el presente que se acuerda  
en sus talas con respecto a los mayales tribuyen-  
tes y ganados que al final suscriben, se acuerda que para  
evitar los daños que los ganados pudieran causar en las mie-  
sas y el mejor orden y aprovechamiento de la rastrojera  
de todo el término, se han adoptado las disposiciones si-  
guientes =

1.<sup>o</sup> Que por ahora quede cerrada toda la vía del sembrado para  
el aprovechamiento de la rastrojera para toda clase de ga-  
nados, exceptuando el de caña, pues los dueños de tal gana-  
dería, antes de entrar a aprovechar la rastrojera tendrán  
que haber obtenido autorización por el Sr. Alcalde y villa-  
da para su aprovechamiento, quedando responsable de los  
daños que se causen en las mismas cosechas =

2.<sup>o</sup> Antes de entrar en la rastrojera y después de aprovecha-  
do, será obligación del mayoral de cada uno de los pueblos  
de llamar a no más de tres personas inmediatas, para que  
presencien que al estar con su ganado, no han causado  
ningún género de daños en las mieses inmediatas =

Si no observaren dichas formalidades, y los dueños de las inmediatas dieran cuenta a la Autoridad de que en sus sembras e suertes había habido dano, sería imputable de él, el ganadero, a menos que no justifique plenamente el autor que lo causo =

3.<sup>o</sup> Se previene que para aprovechar los rastrojos han de tener la suficiente entrada para el ganado, pues si no la hubiere y resultare de tenerla exigencia de la Autoridad la papete para su disfrute, a demas del dano que pueda causar, se sujetara a la pena que esta hace el código penal como en hechos de las disposiciones de la Autoridad local =

4.<sup>o</sup> Será obligación del ganadero entregar la papete, para la cual se le autoriza al disfrute del rastrojo, al guarda-huerto como lo requiera el efecto, para comprobar por este medio, si esta ó no autorizado para ello, y evitar los fraudes que en otro caso podria cometerse =

5.<sup>o</sup> Los ganaderos son los únicos responsables de los danos que causen, pagandolos de sus propios bienes, no solo a valor que aquellos representen, si no tambien los perjuicios que a sus dueños les paguen



podría ocurrir: en caso de ser difícil saber lo que de quien  
se hallan autorizadas por su turno para proceder en, pues  
en este caso están exentos de obediencia, como no lo obede-  
cerán indudablemente, si se exigieren <sup>unos</sup> contrarios a sus  
inferiores =

6<sup>a</sup> Sin perjuicio de haberse acordado en tiempo de la  
insubordinación que los dueños se abstuvieron de sacar toda  
clase de mieles de la isla, se prohíbe nuevamente que  
puedan sacarse las mieles de noche y conducir las a las  
perros hasta que no sea de día, y el que lo hiciere se le re-  
jeran como mieles sustraídas <sup>comis</sup> pertenecientes a distin-  
ta persona, procediéndose contra él mismo criminalmen-  
te para que sufra el castigo que el código previene =

7<sup>a</sup> Se previene igualmente que las Caballerías de los segadores  
no han de andar sueltas entre las mieles, y si marcadas  
y atadas con su correspondiente estaca, que estará per-  
tamente clavada en la tierra, a fin de evitar el deshoro  
que en los haces puedan ocurrir, el que en contrario  
disposición, por cada Caballería pagare un auto real de  
un papel de multa. Se previene igualmente que  
las caballerías sueltas han de llevar botal, incurri-

endo en la misma pena, por que no lo heben  
yo El qualda que por negligencia y apatia o qualqui-  
ra otra causa dejare de denunciar a la autoridad  
qualquiera de los articulos expresados anteriormente,  
ademas de ser despedido, sera castigado como capo-  
nivente, sufriendo la pena que la ley previene. Todo  
lo qual se hara notorio para que ningun viano  
pueda alegar ignorancia. A lo acordado por  
unanimidad dicho son que firman en su credi-  
to de que es talpicio -

Juan Fernandez

Juan Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Juan Perea Jose Fernandez

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman

Pedro Guzman



Atendy en la villa de Valencia del Ventoso a diez y seis de junio  
de mil ochocientos noventa y uno, reunido los señores presiden-  
te e individuos del Ayuntamiento Constitucional que al  
píenal suscriben en sus Salas Constitucionales en su sala ordina-  
ria de este día, por el primero que lo fue Sr. Juan Fernan-  
der Beniente primero de Alcaldes presidente interino por  
enfermedad del Sr. Alcalde Sr. Antonio Diaz Solano, se dio  
cuenta de la circular numero ciento doce inserta en el  
Boletín oficial de esta Provincia numero setenta del  
miercoles doce del corriente y enterado el Ayuntamiento  
se le confirió acordio por unanimidad se prometa el  
oficio pendiente con arreglo a lo que se previene en  
dicha circular y para ello se sacará de este acuerdo en  
cargandose al individuo de este Ayuntamiento expunge  
a continuación de la misma cuenta por observaciones  
hecho por el mismo respecto al grave asunto de  
que se trata dando cuenta despues a esta corporacion  
para acordar lo que convenga. Añto. D. Jerm. y fir-

*[Signature]*

mandados de que certifico =

Juan Fernandez

Primo Fernandez

Mamad Malpique

Jose Lavarro

Elis Murrenegg

Jameso Amaya

Frederic Schamp



Acuerdo de la Alta de Valencia de Murcia a treinta de junio  
de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los señores  
e individuos del Ayuntamiento en las salas consistoriales  
con los señores Caballeros ganaderos en sesión ordi-  
naria de este día por el primero se manifestó que para  
el mejor orden del aparcamiento por los ganaderos de los  
partos de este término era necesario se adoptasen las bases  
y enseramientos para el bien general de la ganadería, en  
su virtud discutido en defensa de dicha proposición se hizo  
el siguiente acuerdo: Que en atención a que en el término del Obispo  
hasta la villa, la ruda adelante se hallan sembrados los  
panes y comidos los rastrojos, quede desde luego libre y pe-  
rito solamente dichos terrenos para que toda clase de  
ganado puedan aparcarse los pastos, y los que se hallan  
ten las lindes marcadas. Entendiendo <sup>que para cada ganadero se señalen</sup> sus pe-  
-rto del día. Elor dueño. El arbolado  
según lo q. determinan las leyes e  
instrucciones de Murcia. Así lo acordó  
por Dho. señ. p. unanimidad



de q<sup>ta</sup> certificación =

Solano

Juan Fernandez

Drum

Jernand

Amaya

Savarr

Juan Ruiz  
Dominguez

Manuel Malpica

Antonio Garcia

Jose Maria  
Savarr

Acuerdo por la villa del Valenciano de Ventas a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos los señores Presidente e individuos del Ayuntamiento con los señores propietarios ganaderos que al finel conciben en sus caballerías, los señores de la orden ordinaria de este día; el primero dijo: que en arroyos a la contienda que tiene observando hace muchos años de tener parte del terreno inmediato a la población luego que se abran las galeras y se aporchea el rastro para que las caballerías se puedan por algun tiempo tener pasto, y como aporcheamiento es mas conveniente a la ganadería de los Señores en el presente año en vez de la ucaza con cha de abada y paja, se estable en el caso de ocurrir y acordar sobre este punto lo



que para convenientemente el coman. de vacas en la ciudad  
acordaron: que se forme un coto cuyas linderos sean el  
comienzo adelante de puente de Cantos por la linea de  
Juan Antonio Sagrado en solo parte norte de Sagrado  
de Platorias Gallego la linderos adelante de la tenencia de los  
de Juan Antonio Sagrado a la linderos de la linderos de Sagrado  
y donde el padron adelante del Muebucha que va a San Juan  
a tomar la linderos de la tenencia de Juan Permander al  
camino adelante a fin de linderos a dar a la poblacion bajo  
de los linderos siguientes =

1.<sup>a</sup> Primera: Alcoman designado dentro del coto solo pueden  
disputarlo el ganadero actual y el ganadero de cada

2.<sup>a</sup> Segunda: Los ganaderos que inspejan o sean los ganaderos el  
acostumbrados sean denunciados y penados con arreglo al  
Codigo Criminal y la linderos parte de la pena sea aplazada  
a los denunciados =

3.<sup>a</sup> Tercera: Que no se haga la misma linderos y por ende que  
ninguna clase de ganados mas que la propiedad en linderos  
en linderos, ni aun en linderos de que sean linderos de gana  
dos que acostumbra ir en algunas linderos un linderos

4.<sup>a</sup> Cuarta: Afin de evitar lo abuso de linderos que se vea  
por el mal ejemplo que tienen donde muchos ganaderos

en esta Villa, se establece que si á lo Juanos de ganados  
y á los guardas de los mismos no se les pena nul y espe-  
citamente en el termino de un año de aqui se les de-  
nunciados, quedara de los diez sin efecto el acotamiento  
y podran entrar sin pena toda clase de ganado.

5.<sup>a</sup> Quinta: para satisfaccion de los vecinos y que puedan obrar  
en el dicho acotamiento de cañes se publicara por  
edicto del Sr. presidente del ayuntamiento en la villa de cartum-  
bre nota expresa de los ganados denunciados y de  
esta se hace la pena en el papel de multa com-  
pondiente.

6.<sup>a</sup> Sexta: A los vecinos sin facultad para cutirre bien  
en la declaración del ayuntamiento desde los testifi-  
cantes y señores de si se han de dar de si se no  
las penas impuestas á los denunciados.

7.<sup>a</sup> Septima: este acuerdo sera publicado por edictos ge-  
nerales se publicara por pregones.

En lo mandado firmen diecho de mayo de quince  
ciento.

Juan Fernandez Fernandez

Alvaro  
Cantu

Melgosa

Rosario

Jimeno  
Mey



José Sanchez Ferrer

Pinar

García

Juan de la Cruz

Juan Antonio

Miguel  
de Hernandez

Diego  
Vicente

Juan Antonio  
Chavez

Juan Antonio  
Vizcarra

A quien en la villa de Valencia del doctor Juan de Aguirre  
de mil ochocientos treinta y uno, reunidos los señores presi-  
dente e individuos de este Ayuntamiento en sus salones munici-  
pales con un numero duplo de mayores contribuyentes  
por el primer y día veinte de la circular de la Adminis-  
tracion de Hacienda Pública de esta provincia tobo con-  
veniente en el Protocolo oficial numero ochenta y nueve  
del mes veinte y nueve del proximo pasado y enterada talor-  
poracion Municipal con arreglo a la prouincia primera  
designaron como asociados a los señores que se expresan

2.  
D. Juan de Dios Juan Garcia Barro, Diego Garcia Pidalgo  
Felix Pidalgo, D. Juan de la Cruz, Antonio Fernandez, D.  
Juan Barro Acayton, D. Felix Fernandez, Antonio Garcia,  
D. Camilo Sanchez, Nicolas Pidalgo, Simon Fernandez,  
Francisco Barro, Francisco Garcia, Antonio Lopez, D. Fran-  
cisco Pina, D. Manuel Martin de Pantoja Cabero  
Francisco Juan Antonio Segura D. Antonio German,  
D. Leobardo German, Juan Auto Barro, D. Juan de Dios,  
Juan Fernandez Barro, Juan Sanchez de Dios Ger-  
man, a los cuales se le cita para que en el dia de mañana  
y hora de la noche de la noche se reúnan en esta sala ca-  
pitular en unio del Ayuntamiento para acordar dis-  
tintivamente el medio que haya de adoptarse para cubrir  
el importe del encubramiento de los <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~ <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~ <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~  
man de los <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~ <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~ <sup>de 1744 y 1745</sup> ~~de 1744 y 1745~~

Yo Solano Juan Fernandez

Francisco Saverio

Chant

Domingo Torres

Tomás Fernández

Antonio

García

Diego Pantoja

Juan María  
de Barro

Acordado en la villa de Valencia del día de mes de



Acuerdo de unilodocienlos veintaynueve, nari don bo  
vros presidente e individuos del Ayuntamiento en sus se-  
las corporales con un numero deplu de hay por los si hay por  
tos designado en acuerdo del dia de hoy y en sus inter-  
dueria el primero dijo: que con arreglo a lo prevenido  
por la Administracion de Hacienda Publica de esta Provincia  
en la circular de veinte y dos de Julio proximo pasado, de  
que se da cuenta en este acto, se esta en el caso de discurrir  
y acordar lo mas conveniente para cubrir el cupo del  
Fondo y Recargo, que en el año proximo venidero ha de sa-  
tisfacer este pueblo por la contribucion de consumo, y des-  
pues de discutido se sirvieron sobre el particular,  
acordaron: Haber por el arriendo de las especies en em-  
puento con libertad de vender con arreglo al articulo con-  
to noventa y uno de la Instrucion del ramo, excepto las car-  
nes que se sea el ramo de cervecia que se remataran  
a la subasta para que no falte el consumo de este ramo.

En lo acordado y firmado de sus manos de que certifico =

Solano Juan Fernandez Bruno Fernandez  
Lacarro Sant. Domingo Amador  
Manuel Malpica

Juan Ruiz Domínguez Tomás Fernández

Antonio García Elías Murregada  
Cecilio de Juan Pasadiego

Ortega Juan Antonio Juan Ramón  
Peinado Alcázar  
Juan García

Antonio Perceira  
Juan García Francisco  
Peinado de Guzmán

Nicolas Francisco  
Midalgo Domínguez  
José de  
Pinar de

Francisco de  
Alcázar de  
Alcázar de

Acuerdo en la Villa de Valencia el día de octubre de  
1760 de mil ochocientos sesenta y seis; acordado por el  
presidente e individuos del Ayuntamiento en sus  
sesiones ordinarias en sesión ordinaria de este día por  
el primero a manifestar que desde dicho primer  
del mes actual se han pagado en cuatro días de  
hinto las disposiciones oportunas para el pago



de las contribuciones en apremios de ejecutar la  
cobranza por medio de apremios en arreglo a instrucción  
cuin; impuso desde que a pesar de haberse realizado  
lo acordado en sus muy pocos ejercicios que hasta el  
día han ejecutado el pago, siendo indispensable  
cumplir en lo que ahi prevenido en la auto-  
ridad superior se iba en claro de acordar las  
medidas mas oportunas en la virtud acordada; que  
el cobrador de contribuciones, antes de cada día de su  
mana al Sr. presidente de la corporacion una lista  
exacta de los deudores bajo el supuesto que la que  
no inscriba en ella seran de su cuenta quince y  
solo sease mas convenientemente que de presentarse la lista  
de lo que hayan satisfecho para que los apremios quie-  
re la deuda; que desde luego se ponga en cuenta  
de apremios que se van adelantando por los Alcaides  
a quienes se les mandan dar una copia de la lista del  
punto de apremio que se sigue; y que una vez presentada  
la lista se permitiera que el cobrador del importe  
del apremio del punto en real sin tener en cuenta  
la cantidad, sin que se pague algunos centesimos



que de la cantidad principal de que pagu el  
apromiso. Así lo dejaron y firmaron D. J. de  
que así firmo =

J. Olave Juan Fernandez  
Francisco Barragan  
Lamaso Amago Manuel Malpica  
Joaquín Fernandez Sanchez  
Juan Ruiz Dominguez Tomas Fernandez Antonio Garcia

Fre. Manó  
Alfonso

Acuerdo en la Villa del Alencoria del 15 de Mayo a quince de Mayo de  
mil ochocientos veinte y uno; reunidos los señores Presidente  
e individuos de este Ayuntamiento en sus salas de sesiones  
en su ordinaria de este día. El primer Diputado a quien  
se le dio orden publicarlo y hacerle constar de que se le  
maquin de listas de sueldos y costacion de los papuletos de apre-  
mis en el caso que son pocos los contribuyentes que han caudi-  
do o pagar segun informo el Depositario y que este no ha  
podido aun entender las listas y los papuletos por el exorbitante  
numero de errores, lo que hace presente para que  
se acuerde una medida rapida y eficaz a fin de



Cumplido con un servicio tan reconocido por el  
Gobierno en la virtud acordada. Que en el día de hoy pre-  
cisamente porre la lista de deudores para que en el de  
mañana se repartan las papuletas de opromis. Sin lodi-  
jura y por mandado dicho. Vu de que certifico =

José fernandez fernandez  
Damaso Ameyra José fernandez Sanchez  
Mariano  
Lahorra

Acuerdo } En la villa de Valencia del venturo día diez y seis de Setiem-  
bre de mil ochocientos sesenta y uno reunidos en sesion extraor-  
dinaria los Srs. Presidente y vocales del Ayuntamiento el pri-  
mero dijo: Que despues de algunos dias de enfermedad se a en-  
cargado de la Presidencia, y enterado de que por la Adminis-  
tracion de Hacienda de esta Provincia se ha comunicado

un oficio de que da cuenta en este acto previniendo se cumpla con las disposiciones que contienen que se comunicaron en 23 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres en su virtud para dar cumplimiento como corresponde se está en el caso de que la corporación acuerde lo que estime conveniente.

Discutido el asunto se acordó que para aclarar el número de cordeladas redimidas y las que no lo están así como para averiguar varias dudas sobre el número de cordeladas ya en general ya en las porciones de algunos poseedores se nombró hace tiempo una comisión compuesta del teniente segundo y de los Regidores José Sánchez y Antonio García y de D. Cecilio de Guzman como enterado en muchas pormenores de este asunto la que procurará activar los trabajos que aun de servir para la formación del estado que reclama la Administración en el termino mas perentorio posible.

Hágase edictos y publíquese por pregones que todos los poseedores de terrenos de propios procuren otorgar las correspondientes escrituras según previene la Administración.

Dese cuenta de este acuerdo á la Administración. Así



lo acordaron y firman dicho Sr. de que certifico=

En el mismo acto se dio cuenta por el Sr. Presidente de la comunicacion dirigida con fecha trece del corriente por el Administrador en Barterno de bienes nacionales de este partido para que se le faciliten relacion de los bienes del Estado con referencia a los cuadernos de riquezas en su virtud acordaron: se le faciliten la relacion segun lo que resulta de los Raques sin perjuicio de que el Ayuntamiento no puede tener seguridad de que sean o no del estado algunos fincas pues los pormenores no estan a su alcance ni puede mas que referirse a lo que resulta de los Raques. Asi lo acordaron y firman dichos Srs. en la misma fecha de que certifico=

Solano Fernandez *José Amador*  
Jose Sanchez *Malpica Bernabe*  
Juan Antonio *Demiguel* Tomas Fernandez *José Pané*

Acuerdo en la villa de Valencia del veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos veintaynueve reunidos los señores Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus i.ªs sesiones ordinarias en sesión extraordinaria de este día por el primero se manifestó que acaba de llegar un correo muy de apremio por el cual se falta que pagar de las cont.ªs de guerra y si bien este despido no está cubierto por la encasación que se encuentran los vecinos y haber algunas partidas fallidas, previene también ya de que no se han cancelado los apremios que marcan la instrucción por consideración a los vecinos y ya también por que una buena parte deben abonar las los propios y los fondos se han cancelado todo el año, no habiéndose adaptado como en los anteriores el curso de acudir si prestamos en razón que los mayores contribuyentes y el Ayuntamiento opinan muy justamente que antes de acudir a este medio se vean si hay algunas existencias en metálico o en valores de los años anteriores, empero esto no puede saberse si que se vean las cuentas correspondientes que han de darse como se ha acordado en varias ocasiones, en su virtud y debiendo saberse inmediatamente del compromiso actual y teniendo en consideración que los gastos de la comisión deben saber del bochillo de los concejales, si en que no



Quieren acordar a las veces de apremio se a tra en el caso  
de que el Ayuntamiento delivere y acuerde lo que tenga por  
conveniente en su virtud acordaron: que desde el día de  
mañana al toque de misa mayor se reunirá la corporacion  
Municipal haciendose saber al depositario de cuentas  
se presente a liquidar en el seno de la corporacion y que el  
mismo se notificará al depositario de propios del año  
anterior que presente las cuentas para ver si hay en  
fuerza en metahis o recaltos, los capitulos que  
faltan en esta misma noche bajo el supuesto  
que satisficaran cuantos con la aplicacion a contad.  
Asi lo dijeron y firmaron dichos señores de que  
es testigo =

Alonso Fernandez  
Amaya Malpica  
Jimero  
Buenavista  
Juan de Sahar

Acuado en la Villa de Valerico el día veintiocho de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos  
los señores Presidente e individuos del Ayuntamiento local  
en sus salas capitulares en sesión extraordinaria de este  
día del primer día. Que como la Villa ha  
sufrido de comprar un tramo de camino de esta villa sale  
a pregonal de la Sierra en el día de coronana y le han sin-  
vellido para que la Corporación Municipal ayude con  
alguno pecunia si lo tiene a bien por lo que lo ha prevenido  
el Ayuntamiento para que acuerde lo que estime conveni-  
ente, pues si bien es cosa de poco costo no quiere hacer lo  
como acostumbra sin noticia de la Corporación, de donde  
manifiesta o repetir que tiene una orden circular del Sr.  
Gobernador de que se dio cuenta en Ayuntamiento para  
la reconstrucción de los caminos vecinales cuyos servicios  
aun no se ha hecho, ya por haber otros urgentísimos  
a que atender y ya por que la Corporación hasta  
ahora ha estado sin poder alguno; en caso la cuestión  
previene por lo de pronto será cosa de media dracma de  
por nales, en su virtud la Corporación resolverá. Vista



la corta entidad del gaceta acuerdo Municipalidad que se  
 faciliten para el día de mañana sus papeles y guardasen de  
 que sean mas, los que se necesitan se facilitaran y desde para  
 caminos vecinales o de otra especie importante, cuando haya  
 al genero puros, puentes que se ve la temperatura muy apurada  
 para despachar al ejecutor.

Y igualmente se ha visto presente que a pesar de la excitacion  
 por pagones y repetidas amonestaciones personales a los deci-  
 doras de contribuciones y de proprio acuerdo se ha podido ven-  
 nir para despachar al ejecutor acuerdo la Municipalidad?

que se saque por el secretario libro en liquidacion de los descubiertos  
 y se proceda por apremio al embargo y venta de los bienes  
 de los deudores para lo cual se da comision en forma al secre-  
 tario del Ayuntamiento que se han el Aguacil o Alguaciles  
 que son necesarios, bajo el supuesto de que proceda tambien  
 el apremio contra los que han pagado en estos dias sin satisfacen-  
 er el monto en real. An los dijeron y mandados en su lugar

Solano      Fernandez      Juan & Juan      Jimeno  
 Juan Ruiz      Elias Navarro      Tomas      Miquel  
 Dominguez      Tomas      Ferrnades      Miquel  
 y      y      y      y



Acuerdo en la villa de Almería el día veintiocho de octubre  
de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los señores pre-  
sidente e individuos del Ayuntamiento en su sala capitular  
formales en sesión ordinaria de este día en unión de los mayores  
contribuyentes citados al efecto, el primero dijo: que a consecuencia de la baja concedida a los abastecedores del vino y de su  
ordenante por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en  
virtud de oposición suñada que se estimo justa, hay  
un déficit en la contribución de censos de dos mil y  
quinientos reales los que deben sacarse del modo que se  
estime mas útil y conveniente, sobre lo cual debe delibe-  
rarse. Discutido respectivamente el asunto acordaron: que de los  
cerdos que se matan para carne fresca sea para venta o para  
consumo del vecino se lleven los derechos de tarifa con las re-  
cargas de provinciales y urbana, anunciándose por ade-  
lto y pregones para que ninguno alegue ignorancia ni  
proceda a la matanza de cerdo sin dar parte al Corral-  
celde o Alcaide cubriendo las cuotas de tarifa y recargos  
a el Repartido de Impios, llevando cuenta y razón del  
impreso con la especificación de hilo y poraceler.

Q



Los cumplimientos de lo prevenido, se dá el encargo a los  
 Alguaciles a los que se les señala el premio de diez reales  
 por cada cado que de achan ha barmiento si biana a de  
 la autoridad, sin perjuicio de la parte que pueda correspon-  
 dírsele por la denuncia en su caso. Asi lo acordaron y fir-  
 maron dichos señores de que certifico =

Juan fernandez  
 Tomas Fernandez  
 Manuel Malpica  
 Juan de Navarros  
 Manuel Malpica  
 Juan de Navarros  
 Antonio Garcia  
 Juan Ruiz  
 Dominguez  
 Juan Ruiz  
 Dominguez

Acordado en la villa de Valencia a diecinueve  
 de octubre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los

El Sr. Presidente é individuo del Ayuntamiento en sus sa-  
las Comisionales en sesión extraordinaria de este día el prime-  
ro dijo: que por el correo de hoy ha recibido comunicacion  
de la Administracion principal de Hacienda publica fecha  
sobre el corriente que presentamente está en cuenta hacia  
al oficio que dirigió a la misma en el día nueve, manifes-  
tándole el estado en que se hallaba el asunto referente a  
los procedimientos de las Aduanas de propios dados a curso y las gestio-  
nes que había practicado por acuerdo y concurrencia de la Aduana  
principal para poder dar un estado exacto y verdadero de las  
puertas y sus procedimientos actuales, y que en razon a los pocos  
datos que arrojan los antecedentes que existian, se había  
determinado la mensura de las puertas por un perito Agron-  
omo que replicaba a la Administracion la proporcionarse,  
y que mientras se realizaba la operacion, se suspende la ejecu-  
cion, ó aprumis contra esta Corporacion. La Admi-  
nistracion contesta que no está en el caso de nombrar Agro-  
nomo y que puede acudir para tener el estado el Expedien-  
te que debe obrar incontinenti y finalmente que habiendo  
pasado ocho años desde que se instituyó el cumplimiento de  
este servicio no estaba en el caso de suspender ni por un  
solo día la comision de aprumis: en tal estado y no sin-



De oficio con los datos existentes de las obras de las obras -  
en que aplica la administración propone al Excmo. Sr. Inten-  
to de la obra y acuerda la medida que crea una comisión de  
para cumplir a la mayor brevedad con este servicio y a otros -  
de los otros apremios de brevedad reales de orden. Si así lo fuere  
firmante el acuerdo se acuerda que se nombre una comisión con-  
puesta de los individuos Francisco García, Juan Antonio de Huma-  
do, Juan Sánchez, Juan Martínez, Bruno Fernández, Felis-  
simo D.º Antonio Guzmán, Francisco Barragán para que  
revisando los planos y demás antecedentes que puedan reco-  
jerse y parando si en cualquier paraje a la orden de Car-  
tas a revisar las obras en cuyo caso para ejercer las per-  
misión que haga en el tiempo que sirvieren celebrada una  
remuneración por el Excmo. Sr. Intendente. Así lo acordaron y  
firmaron D.º Juan de la Cruz -

José Manuel Fernández Bruno Fernández  
Manuel Malpique Tomás Fernández  
Juan Ruiz  
D.º Juan Barragán  
Juan Sánchez  
Vicente Saharín

Acordó en la Villa de Valencia del autor á tres de Mayo de ochocientos sesenta y cinco: acordó por el presidente y individuos del Ayuntamiento que al fin de las sesiones ordinarias de este día por el primer semestre: que la tardanza del tiempo no permite demorar el trabajo preparatorio para la derrama de contribuciones del año próximo venidero, se hace indispensable que el cuadro de si quere se elija para el día de agraviar por el término de quince días sea un cuadro de estado que ocupe por los que hubieren duda si no se aderece se de bera enter al por made en los próximos pasado por lo que propone al Ayuntamiento se adopte esta medida si de libre o acuerde lo que consideren mas conveniente. En su virtud acordaron: que sin perjuicio de que se publique en el boletín oficial la exposición de agraviar por el término de quince días del cuadro de si quere se nombre una comisión compuesta del Sr. Teniente segundo y del Sr. Regidor Juan Antonio Amago para que á la mayor brevedad cuente lo ganado de los vecinos de ambos regatos de un acuerdo. En lo demás se mandó como se de que en lo propio — 4

Y igualmente acordaron: señalar para el mismo semestre de los derechos de unanion el primer semestre



del presente mes. =

Esprámente acordam se publique bando para pago de cuartos  
tercio de contribuciones en el territorio de los cuartos. Ha visto del  
supuesto de que por los dichos términos se exportan los propu-  
etas de apramis sin consideracion de ninguna clase. Atri-  
to a una orden y firman de su señ. de g.  
oficio =

Solam Juan Fernandez Fernandez

Amaya

Juan Ruiz  
Domínguez

Jimeno

Medina

Antonio Garcia

Amado por la villa de Valencia de Montañá i actual de Solam  
he de unido el presente acuerdo que se acuerda en los términos  
dada i individual del Ayuntamiento en sus salas capitulares  
en su sesión ordinaria de este día para el primero de mayo  
próximo que en arreglo al artículo sexto de la ley de 1881

de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en  
 el caso del Ayuntamiento de Ortega de que tiene escrito  
 a los señores de los señores de la demanda con ella  
 procedente de los bienes de propios repartidos a caso en  
 el siglo pasado segun consta del expediente que existe  
 original en el archivo de la Villa y para haber a efectos  
 dicho Ayuntamiento con la mayor comodidad y sin los  
 inconvenientes que aora se recurre de todos los vocales del  
 Ayuntamiento debia acordarse el modo de cumplir dicho  
 servicio en su virtud: acordaron autorizar como se  
 han por el presente a los señores Presidentes y señores  
 don Eliseo Barrero y don Marcos Amaya  
 que cualquiera de los tres segun pudiesen y se les permi-  
 tan sus ocupaciones otorguen las escrituras correspondien-  
 tes a los procedimientos de los bienes de propios con las expresiones de-  
 bidas con arreglo a la ley citada. A lo acordado y firmaron

dicha don de que estubo = sobre firmaron y los señores  
 don Barrero y don Marcos Amaya =  
 don Juan Fernandez  
 don Manuel Matn  
 don Antonio Garcia  
 don Juan Pizarro  
 don Dominguez  
 don Elias Burenguez  
 don Juan Maria  
 don Antonio



Acuerdo en la Villa de Valencia del Puerto a diez y siete de  
 el mes de octubre de mil ochocientos sesenta y uno; reunidos los señores  
 Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus salones habitua-  
 les a las once y media de la tarde de este día para el fin de acordar la  
 cuenta de la circulación de numerario de este año treinta y cuatro del  
 Sr. Gobernador de esta provincia inserta en el Boletín oficial  
 del quince del corriente número cuatro mil y trescientos  
 de el Ayuntamiento acordó: su cumplimiento sin perjuicio  
 de lo dispuesto del común de este vecino que girará en  
 un solo caso. Así lo acordaron y firmaron dichos señores de que  
 certifico =

Ante mí Don Juan Fernandez Bruno Jerra  
 Notario  
 Manuel Malpica  
 Amaro Amaya  
 Juan Ruiz Dominguez  
 José Fernandez  
 Elias Hernandez  
 Juancho Pacheco

Acuerdo en la Villa de Valencia del Puerto a veinte y tres de



El día de mil ochocientos sesenta y uno; reunidos los  
suos Presidentes e individuos de este Ayuntamiento en sus sa-  
las Consistoriales en sesión extraordinaria de este día el primer  
dijo: que resta en el caso de recibir una inscripción por va-  
lor de la bien vendida correspondiente a los propios de esta  
villa para lo cual es necesario autorizar con agente de con-  
fianza, en su virtud acordaron: autorizar a don Francisco  
González de la Ciudad de Badajoz para el recibimiento solo de  
la inscripción extendida a favor de esta villa, si también  
para el percibo de los intereses que tenga de cargo, remi-  
tiéndole al efecto al Sr. Gobernador de esta provincia espie-  
samente autorizada de este acuerdo. Así lo dijeron y firmaron dichos  
Sres. de que certifico —

Tercer día

Yo el Sr. Alcalde

Acordó la villa de Valencia el día veinte y cuatro de  
Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno; reuni-



Don los Jues Residente e Individuo del Ayuntamiento en  
sus Salas Comisoriales en su via ordinaria de este dia y pri-  
mero Eijo: Que al comun de esta villa le pertenece el  
arbolado de huertas de la Duhena del Ajim en una parte y habien-  
do aprovechado en otros años se ha de dejar la otra parte  
para el aprovechamiento del comun por tres dias y como  
haya ocurrido la Duda de si pueden cortar los ganados de  
todas clases en estos tres dias sin hacerles ni a los sembrados  
ni a las arboledas, y como tambien haya quien asegure  
que la Villa no tiene derecho o sea el dueño del arbolado  
para aprovechar el fruto de bellota hasta el treinta y cinco  
de Diciembre proximo al Ayuntamiento de libre y acuerdo  
de los particulares lo que tenga por conveniente. A ordenar  
que el fruto de bellota pueda aprovecharse por la Villa hasta  
el treinta y cinco de Diciembre sin perjuicio de enajenar en  
la parte posible los intereses de los sembrados, pero por  
en ningun caso no debe permitirse los danos que pue-  
den ocurrir en los sembrados y puntos que es necesario tam-  
bien atender a los derechos del dueño del suelo se man-  
den retirar todo ganado que no sea de cada punto

que se han introducido en el concepto de que una permitida  
Asi lo dijeron y firmaron dichos tres de que certifico =

José Juan Fernandez

Martin Malpica      Franc. Barragan

José Antonio

Juan José  
Dominguez

José  
Pérez

José Ferrnandez

Elio Ramo

Antonio Gaspar

Luis

José Antonio  
el chico

Acuerdo en la villa de Malaga del dia veinte y siete de setiembre  
de mil ochocientos sesenta y dos, suscritos los señores  
de este Ayuntamiento con lo que componen  
la Junta Local que el dia veinte y siete de setiembre  
visita en sesion extraordinaria de este dia por el fin de  
manifestar que por el correo de hoy se ha recibido el Real  
orden de esta provincia numero cinco en el que se  
hace el reparto del cupo de la contribucion territorial por  
el año proximo de mil ochocientos sesenta y dos y cum-  
pliendo con las prevenciones que hace la Administra-  
cion de que se da inteligencia a ambas corporacio-



que se propone se acuerde y decrete lo conveniente para que el su-  
vicio sea interinamente del repartimiento de contribuciones se realice  
de inmediatamente en termino de que puedan estar concluidos los  
trabajos para el dia que previene la Administracion bajo la  
responsabilidad de ambas corporaciones, con su virtud acordaron:  
que se publicasen bando expedido a agravio por el termino  
de tres dias el emittamiento puesto que ya se han concluido  
anteriormente quince para el mismo objeto. Que la Junta Municipal  
concluya los trabajos en lo posible sin perdida de tiempo para  
que pueda hacerse la derrama con oportunidad. Que se hagan  
las diligencias necesarias para buscar persona que se encargue  
del repartimiento puesto que se carece de personas aptas pa-  
ra el caso y si necesario fuere que se busquen aunque sea  
fuera del pueblo sea cualquiera su costo.

Acuerdo en la Villa de Valencia de Venezuela a primeros de Diciembre  
de mil ochocientos treinta y uno; reunidos los señores Presidentes e  
individuos del Ayuntamiento en sus salas comunes a las once de la noche  
ordinaria de este día el primer día; que se hace indispensable no so-  
lo volver en el día de mañana los agravios que han experimentado los ve-  
cinios si tambien que acuerde el Ayuntamiento las medidas que con-  
tiene conveniente para que el amillaramiento se ponga a contin-  
uar sin detenerse en un solo día a fin de que pueda volver a ser  
se el repartimiento con la puntualidad que apetece la Admi-  
nistracion bajo el supuesto de que no debe pedirse por ges-  
to ni saca pido para esta fin y desde luego declara que la  
responsabilidad recae sobre quien oponga o obstaculo para  
que se cumpla lo ordenado en su virtud acordando que el Ayun-  
tamiento y Junta Pericial se reunan en el día de ma-  
ñana para decidir los agravios que se han pre-  
sentado sin que se admita ninguno mas; que el  
Sr. Presidente adopte las medidas necesarias  
para que el amillaramiento se ponga en limpio  
Autorizandolo para que busque los Auxiliares  
que estime a proposito por la retencion que  
considere justa. Así lo acordaron y firmaron

Solano Fernandez Bruno Fernandez

Manuel Malo  
Juan de Sava  
Ante  
Juan Ruiz  
Domingo  
Jose Maria  
Lopez



Suando En la Villa del Obispo del Obispo a 20 de Diciembre de mil  
 ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores Presidente e indivi-  
 duos del Ayuntamiento en sus salas consistoriales a las once  
 de la mañana de este día el primero dijo: que habiendo estado  
 a los individuos del Ayuntamiento y la de la Junta Provincial  
 para decidir los agravios pendientes y no habiendo ocurrido  
 mas que los de los que se exponen a continuación a saber por parte  
 del Ayuntamiento D. Juan Fernandez Benito porinos de Alcala  
 los Regidores D. Amador Amaya D. Juan Sinera, Juan Luis Gomez  
 Fernandez, y por parte de la Junta Provincial D. Juan Gomez Juan  
 Antonio Reynado Juan Manuel Guillen D. Amador D. Juan Sinera  
 y no pudiendo decidir los agravios ni prevalecer a favor en nin-  
 guno de los que el Sr. Presidente de ambos que se cite a te-  
 nientes Provincial y al Ayuntamiento por ultima vez para  
 los siete de la noche de este día bajo de la multa que se ha  
 acordado en principio de año y apercibimiento que de  
 no concurrir se prevalece como contra a lo que luego luego  
 con arreglo a instrucción y de esta parte sin embargo de que  
 una al Sr. gobernador de esta provincia por el correo de ar-  
 rano.

Solano  
 Amaya  
 Sinera  
 Juan Luis Gomez  
 Juan Manuel Guillen  
 D. Amador  
 D. Juan Sinera  
 D. Juan Gomez  
 Juan Antonio Reynado  
 Juan Manuel Guillen

Hecho en la villa de Valencia el Venturoso día  
 de Diez y mil ochocientos sesenta y uno  
 reunidos en la Real Audiencia y Vocales de la Junta  
 de gobierno y por el Comisionado de la Junta provincial  
 el Sr. D. Juan de Guzmán Estampas en lim-  
 pio el amillaramiento se haia indispensable  
 arreglar algunas dudas en la clasificación  
 de las fincas, y como á pesar de haber sido citada  
 muchas veces la Junta provincial no se  
 ha reunido se citaba en el caso de  
 resolver estas dudas y determinar los  
 puntos convenientes para que se dilate  
 este negocio: en la virtud acordaron  
 que una Comisión compuesta de Juan Bautista  
 de Guzmán, Sr. D. Luis Delgado, Sr. D. Juan  
 de Guzmán y Sr. D. García se reunan en  
 la Sala Comunal el día de mañana  
 para finalizar los trabajos que lo acordaron  
 y firmaron D. Juan de Guzmán Estampas =

Solemos Fernandez  
Amaya Fernandez Juan Ruiz  
Maqueo Maqueo Domingo  
Antonio Garcia Antonio Garcia



En la villa de Valencia el veinte y seis de  
el Diciembre de mil ochocientos sesenta y  
nueve reunidos los señ. P. N. y vocales  
del Ayuntamiento en pl. pública y el primer  
dijo: me habiendo obtenido licencia p.  
por n. ser concedida p. el N. Governad. de  
la Provincia p. ha presentado a la corpora-  
cion esta en el caso de hacer uso de la  
misma p. lo q. el N. Teniente primero se  
haya cargo de la P. N. de el Ayuntamiento  
por omision de la Academia este dia  
y mañana.

Y el  
de

Acordó en la villa de Valencia el veinte y seis de  
diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos los  
señ. Presidentes e individuos del Ayuntamiento con los ha-  
yeres con los señ. P. N. y vocales, en sus salas consistoriales,  
que al fin de la sesión en su m. ordinaria de este dia



por don fernando fernando segundo de Alchale y uniente  
interinos se manifesto que ya constaba a la corporacion  
el contenido de esta circular del Sr. gobernador de esta provin-  
cia fecha die del corriente numero dosientos cincuenta y cuatro  
inserta en el Boletin del once del mismo con las prevenciones que  
deben cumplirse sobre aprovechamientos de tierras de propios y de  
comun, las que siendo de mas importancia para estas villas  
se han usado de circunscribirse en varios dias, toda la vez que ocurre  
la dificultad de si se ha de dar cuenta en el estado de las yer-  
bas de invierno y agostadero de la Dehesa de Santa Maria y de-  
viendo resolverse esta cuestion para evitar la suprema brevedad que  
particularmente gravita sobre el presidente y miembros de la  
corporacion se esta en el caso de adoptar una resolucion spi-  
ritiva que suscriban no solo los individuos del Ayuntamiento  
sino tambien un numero de paxos de magros contribuyen-  
tes, discutido el asunto nuevamente, y considerando que al re-  
partirse a censo la Dehesa de San Blas por comision del Supre-  
mo Consejo de Castilla en el año de mil setecientos ochenta y  
cuatro se tubo presente que debia quedar el suelo de la  
Dehesa de Santa Maria para el aprovechamiento de los  
ganados, por cuya razon, y quanto se ha dicho en el pre-  
di-



ente de los yerbos que producen las yerbas de Santa Maria, se  
 cargo a cada suerte o cordelada de Cortillas veinte reales de  
 Plata en lugar de doce que se señalaban en el despacho de  
 comision, y por aumento de recaudacion desde dicha guerra ha dis-  
 putado como de comen el espresado sueldo de Santa Maria in-  
 gresando en propio el importe de las yerbas con el con que  
 pagaba Cortillas, segun queda acordado, y queriendo en propio  
 se paradamente el valor de la bellota en cada año. Consideran-  
 do que de darse hoy en el estado que solicita la dependencia  
 las yerbas y partes de Santa Maria, quedaria despojada del  
 vecindario en el derecho que tiene a dichos productos y en-  
 taria pagar dos veces el importe de las yerbas y partes, acor-  
 dando por unanimidad que solo se de cuenta del sueldo de  
 bellota y que las yerbas y partes continuen en el mismo esta-  
 do que quedan a consecuencia del acemento de impuestos en el  
 canon de Cortillas. Asi lo acordaron y firman dichos señores de  
 que es todo =

Juan Fernandez  
 Jose Fernandez  
 Santos  
 Elias Bernal  
 Juan Bernal  
 Domingo  
 Tomas Fernandez

Bruno Fernandez  
 Domingo Sotoca  
 Manuel Navarro  
 Manuel Malpica  
 Antonio Garcia  
 Juan Bernal  
 Mariano Jimenez

Helio Jose  
de Hernandez

Cecilio Felix de  
Guzman

Diego Martin Simon  
Hidalgo Fernandez de Sica

Antonio  
Guzman

Jose Mateo  
Caponar

Juan Antonio  
Rodriguez

Juan Carlos  
Garcia

Antonio  
Guzman

Vicente  
Lizasoain

Jose Hidalgo

Juan Carlos  
Fernandez

Trinidad

Antonio  
Fernandez

Jose  
Domingo

Reservado

